



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No.008/15/marzo/2021

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 1 | 2

ACUERDO No. 008
(15 de marzo de 2021)

“Por medio del cual define el alcance del literal d) del artículo 16 del Estatuto General del Instituto Tecnológico del Putumayo.”

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

El literal d) del artículo 14 del Estatuto General establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado entre otros por un representante de las directivas académicas, uno de los docentes; uno de los egresados; uno de los estudiantes; uno del sector productivo y un ex-rector del Instituto.

El artículo 16 del Estatuto General, establece las calidades, elección y periodo de permanencia y en su literal d) establece:

“EL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES: Deberá ser alumno matriculado que haya cursado y aprobado por lo menos un semestre en la Institución, en uno de los programas regulares de educación superior, que esté cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre en que se encuentra matriculado, que no haya reprobado ninguna asignatura y que no haya sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. Será elegido en votación secreta por los estudiantes de la Institución con matrícula vigente, para un período de dos (2) años, siempre y cuando conserve la calidad de tal”.

Mediante oficio VAD-076 calendado 11 de marzo de 2021, la Vicerrectora Académica y el Vicerrector Administrativo consultan el alcance del literal d) del artículo 16 del Estatuto General, respecto que, el aspirante no debe reprobado ninguna asignatura en el nivel en que se encuentra matriculado o es respecto a todo el record de materias desde el nivel tecnológico hasta el profesional.

El Artículo 67 del Estatuto General establece:

“PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN: El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Política, las normas legales que rijan la materia en los Establecimientos Públicos del Orden Nacional, la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifiquen y reglamenten”.



El Saber como Arma de Vida

Acuerdo No.008/15/marzo/2021

El representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo le corresponde esa representación para todos los estudiantes en los ciclos y programas y/o planes de estudio y por lo tanto no deberá haber perdido ninguna asignatura de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 16.

En virtud de lo anterior,

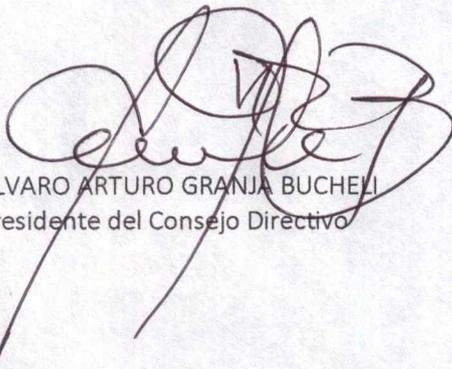
ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Dar alcance al literal d) del artículo 16 del Estatuto General en el sentido que cuando la norma se refiere a que *no haya reprobado ninguna asignatura*, se entiende que es durante todos los ciclos del programa o planes de estudio en la Institución. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa Putumayo, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
Presidente del Consejo Directivo



NILSA ANDREA SILVA CASTILLO
Vicerrectora Académica

IES Vigilada por:



La educación
es de todos

Mineducación

CONSEJO DIRECTIVO

Página 2 | 2